

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 28

Cédula de notificación

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución número 194 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Yuri Sokolvskiy contra la empresa Solgucon, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto de fecha 30 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva se acompaña.

Auto.

En Madrid a 30 de septiembre de 2009.

HECHOS

Primero.—En el presente procedimiento, seguido entre las partes, de una como demandante Yuri Sokolvskiy, y de otra, como demandada Solgucon, S.L., consta sentencia con fecha 4 de junio de 2008, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—EL citado título ha ganado firmeza sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 2.199,01 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 25 de septiembre de 2009

Tercero.—La sentencia ha sido notificada por medio de edictos, publicados en el «Boletín Oficial de la Comunidad» de fecha 14 de enero de 2009

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la L.P.L.) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la L.P.L.)

Tercero.—Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235-1 y 252 de la L.P.L. y 580 y 592 de la L.E.C.).

Cuarto.—El artículo 248.1 de la L.P.L. dispone «si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial debará dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la realización de todos los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles».

Quinto.—El artículo 274.1 de la L.P.L. establece «previamente a la declaración de insolvencia si el Fogasa no hubiera sido llamado con anterioridad, se le dará audiencia por un plazo máximo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten».

PARTE DISPOSITIVA

A) Despachar la ejecución solicitada por Yuri Sokolvskiy contra Solgucon, S.L., por un principal de 2.199,01 euros, más 219,90 euros en concepto de intereses y 219,90 euros de costas calculadas provisionalmente.

B) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

C) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, dirijanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, I.V.A., o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la cuenta de depositos y consignaciones abierta por este Juzgado en Banesto con número 2526 0000 00 1310/07, sito en calle Orense, número 19. Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal). Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el «Boletín Oficial de la Comunidad» y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—Doña Begoña García Álvarez.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.P.L., doy fe.—El Secretario Judicial, Máximo Javier Herreros Ventosa.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Solgucon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Máximo Javier Herreros Ventosa

En Madrid a 30 de septiembre de 2009.

N.º I.-12037